



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Civil

**LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA**

Magistrado ponente

**AC2220-2020**

**Radicación n.º 11001-02-03-000-2017-03193-00**

(Aprobado en Sala de once de marzo de dos mil veinte)

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se resuelve lo pertinente en relación con la solicitud de adición formulada por Margarita del Río Betancourt frente a la sentencia SC2365, proferida el 2 de julio de 2019, dentro del trámite de la referencia.

**1. ANTECEDENTES**

1.1. A través de la citada providencia, la Sala concedió el *exequatur* interpuesto por la convocante respecto de las providencias de 23 de noviembre de 2015 y 10 de enero de 2017, dictadas por el Juzgado de Primera Instancia N° 4 de Lhospitalet de Llobregat de Barcelona, España, las cuales declararon la adopción por Gabriel Cantero Campos del menor Jhon Mario del Río Betancourt, modificando a su vez sus apellidos por Cantero del Río.

1.2. La peticionaria solicitó adición para que se resuelva lo pertinente a la pretensión cuarta de su libelo,

relacionada con ordenar a la Notaría Diecinueve del Círculo de Bogotá, reemplazar y/o sustituir el folio n.º 33257639 del registro civil de nacimiento del menor, por otro donde figure su nuevo apellido, y el nombre del padre adoptante.

## **2. CONSIDERACIONES**

2.1. En virtud del artículo 287 del C.G.P., es posible pedir adición de una providencia, siempre que esta prescinda “(...) *resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis, o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento (...)*”.

2.2. En lo resolutivo del fallo citado, la Sala estableció: “(...) *Primero: Conceder el exequátur de las providencias de 23 de noviembre de 2015 y 10 de enero de 2017, proferidas por el Juzgado de Primera Instancia N.º 4 de Lhospitalet de Llobregat de Barcelona, España, mediante la cual declaró la constitución de la adopción por Gabriel Cantero Campos del menor Jhon Mario del Rio Betancourt y modificó el nombre de éste por Jhon Mario Cantero del Río (...)*”.

Asimismo, dispuso en el numeral segundo, “(...) *Para los efectos legales a que haya lugar, en especial los previstos en los artículos 6º, 106º y 107º del Decreto 1260 de 1970, 13º del Decreto 1873 de 1971 y 9º de la Ley 25 de 1992, ordenar la inscripción de la presente decisión, junto con las sentencias autorizadas, en el folio correspondiente al registro civil de nacimiento del menor citado (...)*”.

2.3. En efecto, como las referencias resaltadas obedecen a disposiciones sobre el divorcio, por tanto, ajenas al *subexámine*, tal situación conllevó omitir pronunciarse sobre la petición cuarta de la demanda, relativa a ordenar, con ocasión de la adopción declarada, sustituir o modificar el registro civil del menor.

De tal manera, se hace necesario proferir decisión complementaria frente al punto prescindido, en el sentido de indicar, en cuanto a la ejecución de las providencias foráneas materia *exequatur*, seguir las normas colombianas que regulan el contenido y efectos de la sentencia de adopción, como las previstas en los artículos 126º, num. 5º, 64º, num 3º de la Ley 1098 de 2006; 11º de la Ley 1878 de 2018; 6º, 96º, 106º y 107º del Decreto 1260 de 1970; 13º del Decreto 1873 de 1971 y 2.2.6.12.1.12 del Decreto 1069 de 2015.

Así las cosas, al disponer informar sobre la concesión del presente trámite a las autoridades encargadas de llevar el registro civil, tal evento comporta acatar lo resuelto en las decisiones extranjeras, esto es, dejar constancia de la adopción en el registro civil de nacimiento del infante, circunstancia que implica, necesariamente, modificar su inscripción original, abriendo para tal fin un nuevo folio, el cual consigne los cambios relativos sobre su identidad, como sus nuevos apellidos, y el nombre del padre adoptante.

2.4. Por consiguiente, se accederá a la petición de complementación, sustituyendo, para tal efecto, el numeral segundo del acápite resolutivo de la sentencia SC2365-2019, 2 jul.

### **3. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil,

### **4. RESUELVE**

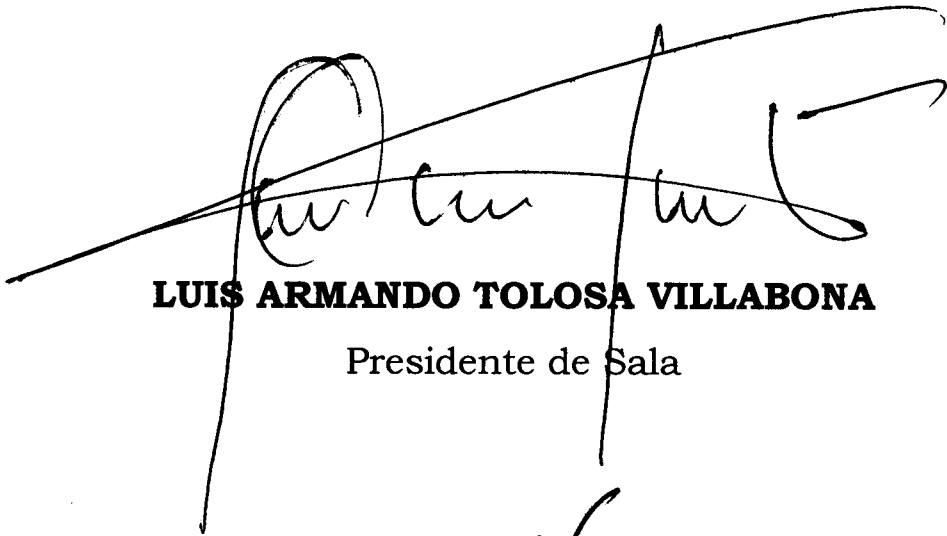
Primero: Adicionar en el sentido de sustituir, el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia SC2365, proferida el 2 de julio de 2019, dentro del presente trámite de *exequatur*, el cual quedará así:

*“(...) Segundo: Para los efectos legales a que haya lugar, en especial los previstos en los artículos 126°, num. 5°, 64°, num 3° de la Ley 1098 de 2006; 11° de la Ley 1878 de 2018; 6°, 96°, 106° y 107° del Decreto 1260 de 1970; 13° del Decreto 1873 de 1971 y 2.2.6.12.1.12 del Decreto 1069 de 2015, disponer la inscripción de la presente decisión, junto con las sentencias autorizadas, en el folio correspondiente al registro civil de nacimiento del infante citado.*

*En consecuencia de lo anterior, se ordena a la Notaría Diecinueve del Círculo de Bogotá, y en su defecto a la Registraduría Nacional del Estado Civil, sustituir y/o modificar el serial n° 33257639 del registro de nacimiento del niño, por otro en el cual figure sus nuevos apellidos, y el nombre del padre adoptante, conforme se indicó en el numeral primero de este acápite (...).”*

Segundo: En lo demás, la providencia materia de complementación, permanecerá incólume.

**Notifíquese y Cúmplase**



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

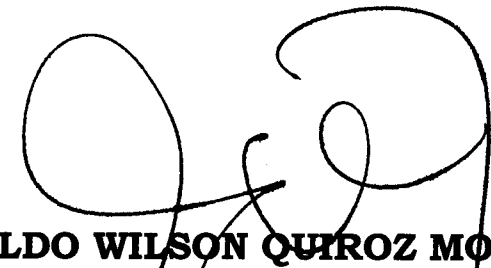
**LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA**

Presidente de Sala



A smaller, more compact handwritten signature in black ink.

**ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO**



A handwritten signature in black ink, featuring large, rounded loops.

**AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO**



A handwritten signature in black ink, with a complex, overlapping structure.

**LUIS ALONSO RICO PUERTA**



A handwritten signature in black ink, with a large circular loop at the bottom.

**OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SECRETARIA SALA DE CASACION CIVIL**

Bogotá, D.C. 15 SEP 2020

El auto anterior se notifico por anotación en  
ESTADO de esta fecha.

EJ Secretario

x 